

**Expediente N° 240/2020**  
**Resolución N.º 86/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de abril de 2021

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

VISTA la reclamación número **240/2020**, interpuesta por Don [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, y siendo ponente la Vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 1 de diciembre de 2020, Don [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2020/1849034.

En su reclamación manifestaba que la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital solo había satisfecho parcialmente una petición de información pública, de fecha 30 de enero de 2020, en la que se solicitaba información relativa a datos salariales de profesorado funcionario de las universidades públicas valencianas.

**Segundo.**- En fecha 4 de diciembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital escrito, recibido por la Conselleria el día 7 de diciembre, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante.

En respuesta a dicho oficio, la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital remitió un escrito de alegaciones, de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se alegaba lo siguiente:

*“Con fecha 24 de febrero de 2020 tuvo entrada en la dirección general de Universidades a través de la dirección general de Presupuestos (remitido a su vez por la Subsecretaria de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico), escrito de solicitud de información pública referida a las retribuciones adicionales recogidas en el decreto 174/2002, y concretamente “valores de media, mediana, moda y desviación típica standar de las retribuciones adicionales percibidas por el*

*profesorado funcionario de las universidades públicas valencianas entre los años 2014 y 2019". Con fecha 25 de febrero se solicitó a las 5 universidades públicas de la Comunitat Valenciana, la información solicitada por el interesado, habiéndose recibido la información de la Universidad Jaume I de Castellón, de la Universidad de Alicante, de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández d'Elx, a largo de los meses. Dicha información fue remitida al interesado el 27 de octubre de 2020. La única universidad que faltaba era la Universidad Politécnica de Valencia, cuya documentación nos llegó el 9 de diciembre de 2020, habiéndose remitido a [REDACTED]. En su escrito la universidad pide disculpas por la tardanza, motivando la misma en el estado de alarma que supuso una interrupción de numerosos procesos, que, entre otros, afectaron a los datos que se solicitaban y a la dificultad de la preparación de los mismos. Teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad, el reclamante ante ese Consejo de Transparencia, [REDACTED], ya tiene la información que ha dado lugar a la notificación de trámite de requerimiento de información y formulación de alegaciones".*

**Tercero.-** En fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió a Don [REDACTED] notificación electrónica, a la que se accedió el día 15 de diciembre, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicha notificación, el reclamante remitió a este Consejo el día 15 de diciembre de 2020 un escrito por vía telemática, nº de registro GVRTE/2020/1940620, en el que hacía constar expresamente que había recibido por parte de la Conselleria la información solicitada.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 29 de abril de 2021 de Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la Administración de la Generalitat*”.

**Tercero.-** En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Don [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Cuarto.-** Por último, la información solicitada, relativa a datos salariales de profesorado funcionario de las universidades públicas valencianas, constituye información pública, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** -Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital expone en su escrito dirigido al Consejo el 10 de diciembre de 2020 que, en relación con la petición del reclamante, se había estimado su solicitud de acceso a la información y se había puesto a su disposición la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso a la información había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, este ha manifestado expresamente, mediante escrito remitido el 15 de diciembre de 2020, que había recibido por parte del Ayuntamiento la información solicitada.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 17 de la Ley 2/2015).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

## **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho